

JUZGADO DE LO PENAL Nº 00 DE MADRID

C/ Albarracín 31 , Planta 1 - 28037

Tfno: 914931627

Fax: 914931619

51012340

NIG: 00000000000000

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 0000000

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 00 de Madrid

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado 000

Delito: Atentado

P 0,1,2

Acusador particular: Policía Local

PROCURADOR Dña. MARTA UREBA ALVAREZ-OSSORIO

Acusado: Dña. _____

PROCURADOR Dña. MARGARITA MARIA SANCHEZ JIMENEZ

El Ilmo. Sr. D. FRANCISCO MANUEL BRUÑÉN BARBERÁ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal núm. Trece de Madrid, ha pronunciado

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

la siguiente

SENTENCIA NÚM. 000

En Madrid a 17 de junio de dos mil diecinueve.

Vistas las precedentes actuaciones de Juicio Oral núm. 000, dimanantes de las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado número 000, del Juzgado de Instrucción número 32 de Madrid, por delitos de atentado y lesiones, en las que aparece como acusada doña _____ con NIE nº 000000000000, nº de persona 00000000, nacida en Rumanía el 16 de mayo de 000, hija de _____ y de _____, asistida por la letrada doña _____ en sustitución de doña _____, y representada por la procuradora doña Margarita María Sánchez Jiménez.

Interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Y como acusación particular el agente de la Policía Municipal de Madrid nº 0000000000, asistido por la letrada doña Silvia Robledo Ureña en sustitución de don Antonio Suárez Valdés González y representado por la procuradora doña Marta Ureba Álvarez Ossorio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Ministerio Fiscal se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de atentado a agentes de la autoridad del artículo 550.1 y 2, inciso segundo, del Código Penal, en concurso ideal con un delito de lesiones del art. 147.1 del CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, solicitando respecto del delito de atentado, la imposición a la acusada de la pena de ocho meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y respecto del delito de lesiones la pena de ocho meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice al agente de la Policía Municipal de Madrid nº 00000000 en la cantidad de 13.300 euros por las lesiones y 3.476,67 euros por las secuelas.

La acusación particular formula igual calificación, si bien respecto del delito de atentado solicita la pena de dos años de prisión y por el delito de lesiones la pena de otros dos años de prisión, y en cuanto a la responsabilidad civil solicita que la acusada indemnice al agente 00000000 en la cantidad de 13.100 por los días invertidos en su curación, y en la que respecto de las secuelas se concrete en el acto del juicio oral, así como los gastos de intervención quirúrgica necesaria para la curación del agente (pruebas médicas, servicios de anestesia, consulta, intervención quirúrgica ...) cuya cantidad se concretará en el acto del juicio oral, y la condena de la acusada al pago de las costas, con inclusión de las correspondientes a la acusación particular.

SEGUNDO. Por la defensa de la acusada se solicita la libre absolución y subsidiariamente que se califiquen los hechos como un delito de resistencia del art. 556.1 del CP y en cuanto a la responsabilidad civil se cuantifique la indemnización por cada día de curación en 53,80 euros.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado, y así se declara, que la acusada _____, mayor de edad y sin antecedentes penales, el día 20 de noviembre de 2016, sobre las 05:30 horas, en el _____, sito en la calle _____ de Madrid, fue requerida por agentes de la Policía Municipal de Madrid -que actuaban uniformados y en cumplimiento de sus funciones, por cuanto se estaba celebrando una fiesta privada pasada la hora de cierre, y a fin de llevar a cabo una inspección administrativa del local- para que se identificase, la cual se negó a tal identificación y con claro desprecio al principio de autoridad se dirigió a los agentes con frases como “maricones de mierda, borrachos, incultos, os estoy pagando la paga, llevo doce horas trabajando y venís a joder la marrana”, insistiendo en negarse a la identificación, y cuando le fue comunicado que iba a ser detenida intentó irse del lugar, y cuando fue retenida por los agentes opuso gran resistencia física, dirigiendo hacia los agentes patadas y manotazos e intentando morderles, razón por la que tuvo que ser engrilletada por tres agentes utilizando la fuerza mínima imprescindible. Al ser introducida en el coche patrulla la acusada lanzó una patada al agente 0000000000 alcanzándole en el brazo izquierdo y provocándole una ruptura traumática del tendón distal del bíceps izquierdo, que precisó para su curación, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico consistente en intervención quirúrgica con plastia de tendón distal del bíceps braquial y tratamiento rehabilitador, necesitando para su curación de 133 días, de los cuales 2

hospitalarios y 131 impeditivos, quedando como secuela cicatriz de un centímetro en tercio superior de cara posterior del antebrazo izquierdo, de dos centímetros en cara anterior del tercio superior de antebrazo izquierdo y cicatriz en cara anterior de tercio inferior de brazo izquierdo, que ocasionan un perjuicio estético ligero que se valora en dos puntos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A la relación de hechos probados se ha llegado partiendo del principio constitucional de presunción de inocencia proclamado en el artículo 24 de la Constitución Española, la consiguiente necesidad de un mínimo de actividad probatoria de cargo en el juicio oral y tras apreciar en conciencia la prueba practicada, conforme determina el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conectado a las garantías prescritas por el artículo 120 de la Constitución Española y en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La acusada doña _____ manifiesta en el acto del plenario que la Policía les desalojó, no le pidió la documentación. La Policía iba uniformada y se identificaron como tal. No recuerda haber proferido frases insultantes a los policías. Los policías empujaron a una persona mayor por la escalera, y les dijo que no podían actuar así, y no había ninguna circunstancia que lo justificara. Le sacaron entre tres, se asustó y no recuerda gran cosa. No le había pasado nunca algo así, habrá forcejeado por defenderse pero no cree que lanzara patadas ni cree que hubiera llegado a morder a ningún agente. Estaba cogida por los tres agentes y sus pies no pisaron suelo hasta que la dejaron en el coche. A los demás les dejaron dentro. Fue esposada y no recuerda lo de haber mordido, forcejear sí, no recuerda haber dado patadas, solo se defendió de los tres agentes que estaban sobre ella sin ninguna explicación, no ha sido lucha libre. No se negó a ser identificada por ellos, no se lo pidieron. Antes de entrar al vehículo forcejeó, cuando le ponían las esposas, pero entre los tres no tenía opción. Trabaja y percibe 1150 euros mensuales. En ese forcejeo o defensa no golpeó a ningún agente de la Policía, solo forcejeó, no impactó con ninguno de ellos. No dio patadas dentro del vehículo ni se intentó fugar del lugar. La sacaron del local, al subir las escaleras, les dejaron a todos en la parte de arriba y la sacaron entre tres, agarrada de los brazos, iba en el aire, no tocaba el suelo. Tiene madre e hijo y apartamento de alquiler. En Comisaría escuchó que el policía se iba al hospital, que le dolía el brazo, esto fue una hora después. Solo le dijo al agente en el local, que no empujara a la señora, que podía ser su madre, que tratara con más educación, solo a la declarante la sacaron fuera.

El agente de la Policía Municipal de Madrid nº 000000000 manifiesta que un patrulla se presenta en primer lugar en el mesón y piden apoyo, se persona el declarante y su compañero 000000, había gran cantidad de público. El primer patrulla estaba interviniendo ya, con una mujer muy alterada, profiriendo insultos, menospreciando a los agentes, y se negaba a ser identificada, decía que no portaba la documentación y cuando le dijeron sus compañeros que tenía que ir a Comisaría, dijo que ella se iba para su casa. Ella hace amago de marcharse, y es cuando los compañeros se ven obligados a sujetarla y conducirla al patrulla, ofrece gran resistencia, se revuelve, la engrilletan de pie, y la intentar meter en el coche mampara, y debido a la resistencia no queda sentada sino tumbada boca arriba y pateaba con las piernas la puerta del vehículo mampara, que estaba abierta, si dan el portazo para cerrar, se iba a hacer daño a la mujer. Para evitarlo

la sujetó él por las piernas y su otro compañero por la otra puerta la agarraría por las axilas para sentarla, y cuando fue a engancharla de las piernas fue cuando le dio varias patadas en el pecho y una directa al brazo, se llevó un taconazo en el brazo, notó un chasquido, un latigazo y automáticamente se echó el brazo hacia el pecho, dio dos pasos hacia atrás y se retiró, le dijo a su compañero que algo se le había roto, no podía moverlo, el dolor fue “in crescendo”, fue a más y le dolía tanto que se fueron directamente a ASEPEYO. El traslado fue como un infierno, el dolor que pasó en el brazo hasta que le pincharon el calmante fue horrible. En ASEPEYO era imposible quitarle la cazadora, tuvieron que cortarle el uniforme. Le pusieron un relajante muscular, ya se tranquilizó, el doctor le dijo que sin poder garantizarlo tenía aspecto de que el distal si no está roto, está dañado, fue cuando ya se le citó para ser tratado por el especialista de brazo, codo y hombro. Se le recomendó relajante muscular, inmovilización del brazo, aplicación de frío local, al partirse el tendón, el bíceps se retrae como una persiana unos cuatro centímetros y medio queda a la altura del hombro. Le dieron cita para la especialista, fue operado y estuvo de baja cuatro meses. Aparte de la cicatriz, puede ejercer vida normal, si bien si hace un esfuerzo excesivo o mayor, se resiente un día o dos pero no le impide hacer su vida normal. Reclama indemnización. Cuando llega, la acusada estaba fuera del local con el agente 1397.3 y otro agente, que le pedían reiteradamente la documentación. Les respondía con insultos, les llamaba borrachos, analfabetos, yo pago vuestros sueldos, etc. Es este mismo agente el que le acompaña a ASEPEYO. La señora se resiste y suelta manotazos y patatea e intenta morderlos cuando van a meterla al patrulla, opuso mucha resistencia al engrilletamiento, les tuvo que echar una mano un tercer agente para lograrlo. Se negaba a entrar en el coche patrulla. No llegó a entrar el declarante en el bar. Esa noche había llovido, estaba el suelo lleno de charcos, la tenían que haber engrilletado en el suelo, pero por no empaparla no lo hicieron, intentaron engrilletarla de espaldas y con el patrulla a la espalda de la señora, pensaron en ponerla dos grilletes por la fuerza que oponía. No le vio bolso alguno a esta señora. El agente 00000 acude e interviene en primer lugar, estaba pegado detrás del declarante cuando el declarante se encontraba pegado al coche mampara para cogerle las piernas a la señora, mientras su otro compañero da la vuelta al coche para coger a la señora por las axilas y conseguir sentarla entre ambos. Cuando la tienen ya con los brazos colocados para ser engrilletada, intentó esta persona morderles. La doctora _____, especialista de brazo, determina que hay dos opciones, si el tendón está roto parcialmente, no van a realizar la operación quirúrgica y aplicarían tratamiento conservador, pero si está roto totalmente, caben dos opciones, la quirúrgica y la conservadora. Le hacen una ecografía y ya le dicen que ha sido una rotura total, que se ha roto el tendón por la contusión, la cabeza del bíceps está retraída cuatro centímetros. La doctora _____ le operaría. Al día siguiente le llaman de ASEPEYO para ir al hospital de Coslada, allí es atendido por otro especialista de codo y hombro y le dice que la intervención quirúrgica es viable, si bien tiene un porcentaje de error del 20%, si al abrir le dañan el nervio radial, el brazo quedaría de por vida en gancho, dedos y muñeca. Dos de cada diez salen mal, pudiendo quedar minusválido de por vida y si no se opera, puede quedar un leve defecto estético, perderá un 25% de la fuerza flexora y perderá entorno al 40% con el movimiento que realiza el bíceps. Buscó otras opiniones, la doctora de la Seguridad social le dice que con su edad y ejercicio físico y con 34 años le conviene operarse. Busca tercera opinión, fue a la Clínica CEMTRO y habla con un especialista muy reconocido, y le dice que los porcentajes no son así como le han dicho. La dice que de fuerza flexora va a perder el 40% y un 70% por ciento de rotación. En ASEPEYO les dice que no quiere operarse con ellos. Al día siguiente tenía el brazo completamente arriba, y un hematoma de varios colores que le cubría todo el

brazo, no era un leve defecto estético. Finalmente un médico de ASEPEYO de Alcobendas dice que tiene que operarse, que en su lugar se operaría. El plazo de operación está entre 10 y 12 días, según todos los médicos. En _____ le dicen que le podrían operar en 20 o 30 días, no había quirófano y le dicen “opérate fuera”. Decide operarse por funcionalidad y estética. Le ofrece más garantías CEMTRO por todo, además de la premura para ser operado, le ofrecen más seguridad y no quería quedarse lisiado de por vida.

El agente nº 0000000000 manifiesta que son avisados por ruidos, acuden, había una fiesta en un sótano, pide colaboración, se acercan más indicativos, desalojan la sala, una persona decía que no se iba, le pide la documentación y se niega, se la vuelve a pedir, y les insulta, la sacan fuera, les insulta nuevamente y decía que se iba a su casa, le piden la documentación y entre su compañero y el declarante intentan agarrarla, intenta darles un bocado, al ir a meterla al patrulla le lanzó una patada a su compañero, pegó un chillido y no podía mover el brazo, le metió en el patrulla y se fueron a ASEPEYO. Estaba tan agresiva que tuvieron que cogerla entre dos, vio como impactaba la patada en el brazo de su compañero. Le lanzó una patada a su compañero cuando la medio sentaron. Estaban ya fuera del establecimiento cuando llega su compañero que resulta lesionado. Esta mujer estaba muy alterada, les llamaba maricones. Los demás agentes les daban apoyo. Esta mujer quería irse a su casa y se mostraba violenta. Se negaba a entrar al patrulla. No sabe quién trasladó a esta mujer a Comisaría. Antes de estos hechos su compañero no se quejaba del brazo. La cogió del brazo para sacarla del local, le dio un manotazo al declarante, insistían en que les diera la documentación, y esta mujer se negaba de forma agresiva. La engrilletaron para meterla al patrulla, al estar lanzando patadas. La intentan introducir, y cae de espaldas, medio sentada, estaba introduciéndose cuando lanza la patada a su compañero.

El agente nº 00000000 manifiesta que en el bar había una fiesta, instan a que cierren el local y una mujer les insulta y se niega a dar la documentación, iban a trasladarla por ello hasta que se puso violenta, daba patadas y puñetazos, cuando tratan de meterla en el coche, antes de engrilletarla y dentro del coche daba patadas. Cuando llega el apoyo, estaban ya fuera con la señora, que les insultaba alterada, la advierten que va a ser sancionada por falta de respeto y se quería ir para su casa, fue cuando sus compañeros intervienen cogiéndola y es cuando se pone agresiva. No intervino en el engrilletamiento, solo para intentar meterla en el patrulla. Su compañero se quejó de una patada en el brazo y se marchó a ASEPEYO. Dentro del local no la piden la documentación, fue en la calle. La acusada salió sola a la calle, según salía les insultó. Cuando la meten en el coche, estaba ya engrilletada. Subiendo las escaleras ya empezó a insultarles, por eso fuera la piden la documentación, para sancionarla.

El agente nº 000000 manifiesta que esta mujer estaba alterada y se negaba a identificarse. Cuando la meten en el patrulla, se produce la lesión de su compañero. El declarante por la otra puerta fue a intentar sentarla en el coche y de una patada que recibió su compañero, se echó su compañero hacia atrás echándose mano al brazo y no pudo continuar la actuación. Esta mujer insultaba de forma continua, la iban a sancionar por ello. Los agentes 000000 y 00000000 la conducen al patrulla. Esta mujer intentó morder a sus compañeros y al ir a engrilletarla estos dos agentes, era imposible hacerse con ella, y tuvo que ayudarles otro agente que estaba con el declarante. Vio cómo su compañero se echó mano al brazo, se había hecho mucho daño. Nunca antes se había quejado este compañero del brazo. No recuerda la distancia que había entre el lugar en

el que estaban con ella hablando al coche patrulla. Intentó sujetarla de los brazos y ella estaba boca arriba, con medio cuerpo metido en el coche, y sus otros compañeros trataban de introducir sus piernas.

El doctor don _____ informa que atendió al agente en urgencias, en la primera visita. Se remite al informe en cuanto a lo que pudo objetivar en aquel momento. Exhibido folios 14 y 15, se ratifica en el mismo. Si en el informe pone que estaba inflamado el brazo, es que era así. Un hematoma es un signo de la contusión y puede surgir a lo largo de los días. No tiene que ser inmediato el hematoma. Un esguince de tobillo se inflama en el momento agudo y a las horas ocurre el hematoma. El hematoma se produce de forma progresiva. El mecanismo que se refleja es una contusión, que es posible. No recuerda si atendió nuevamente a esta persona el día 21, al día siguiente.

El doctor don _____ informa que es médico de Asepeyo en el centro asistencial de Alcobendas. Prestan la primera asistencia de urgencia en el hospital y después se programan asistencias sucesivas en el centro asistencial más cercano al trabajador. Las roturas distales del bíceps se caracterizan porque aparece el brazo en Popeye, retracción del músculo cuando hay una rotura completa y casi completa, se hace un diagnóstico clínico por palpación en el momento de la lesión, por el dolor y hematoma, después se puede tratar de forma conservadora o quirúrgica. Desde hace un tiempo hay tendencia más hacia las cirugías porque los simples tratamientos conservadores dejan alteración estética y funcional parcial. Estaban en la duda, pero consultaron a los traumatólogos del hospital, el Dr. _____, y en principio parecían inclinarse por un tratamiento conservador y el paciente estaba con la duda de practicar una cirugía, finalmente se decidió por su equipo la cirugía. El paciente tiene una póliza privada y nos solicitó realizar la intervención en un buen centro clínico, y así se hizo, comprobaron la evolución favorable hasta que se le dio el alta en un tiempo quirúrgico habitual e idóneo. Este tipo de intervenciones se realizan en su centro, pero siempre dan la opción a las personas de la posibilidad de realizarlo por su cuenta, exonerando a la Mutua de sus responsabilidades sanitarias, después se hace un seguimiento clínico, no es lo habitual, pero es posible. El 30 de noviembre de 2016 el paciente decide realizarse la intervención, no solo por estética sino por la funcionalidad. Supone que en la Seguridad Social también se hacen estas intervenciones. De no someterse a esta intervención en diez días, si no tiene un tratamiento, se produce atrofia muscular, rigidez, limitaciones en la flexo-extensión, el hombro puede verse afectado, es muy importante para la conducción, arrancar un motor, las consecuencias de no tratarse correctamente se pueden producir secuelas, que felizmente no se han producido. No puede informar sobre si no había posibilidad de que hubiera quirófano. Los especialistas, los traumatólogos de hombro, mano, cadera....y el Dr. _____, estaban más inclinados a un tratamiento conservador en principio, pero valoraron que habría secuelas estéticas y funcionales, por lo que finalmente creyeron más conveniente la cirugía. Cuanto más se posponga la intervención, más se retrae el tendón. No es de urgencia vital pero sí funcional. La cirugía, de hacerse, cuanto antes mejor. Si hay un caso urgente de ser operado, se da cuenta, y se coordinan con el hospital, se hizo una ecografía y cuando se decidió hacer la operación en otro hospital, así se hizo, por la voluntad del lesionado. Un tendón del bíceps es grueso y necesita una actuación violenta, patadas, extensiones, algún tipo de movimientos bruscos y violentos que hagan que se rompan, una extensión que haga que se rompa. Esta lesión puede producirse por un golpe directo, una patada, un impacto. Exhibido folio 95, la ecografía se hizo

bajo su solicitud en el hospital y habla de una rotura completa del tendón distal del bíceps. Cree recordar que el agente comentó que ocurrió por una reyerta. Este tipo de intervención quirúrgica, cuanto antes se haga, mejor.

La perito médico forense doctora doña _____ manifiesta que ratifica su informe. El agente precisó tratamiento quirúrgico sutura del tendón distal del bíceps y tratamiento rehabilitador y farmacológico. Tiene un reconocimiento del 10 de enero de 2017 y la sanidad el 5 de mayo de 2017. Los reconocimientos forenses se hacen valorando informes médicos que aportan. Se trata de una lesión infrecuente, y en cuánto a los mecanismos causales, el traumatismo directo lo ve como extraño, porque cuando le ven en Asepeyo no hay mecanismos contusivos, pero sí puede ser un mecanismo indirecto. Exhibido folio 94, tuvo para su valoración los informes de ASEPEYO. En el informe de urgencias sí que había una inflamación en el bíceps. Se refiere a un golpe directo sobre esa zona, cuando habla de mecanismo de producción, tendría que ser un golpe muy importante que tendría que dejar signos contusivos, es más frecuente que se produzca por un mecanismo indirecto, que estuviera el codo flexionado. No puede establecer de una forma fehaciente por no haber signos contusivos, el traumatismo directo debe ser de una intensidad muy importante y debía haber signos contusivos. El mecanismo directo lo pone en duda y puede ser por un mecanismo indirecto. Preguntada si no había signos contusivos, qué otras circunstancias se tienen en cuenta para establecer de forma fehaciente el mecanismo, manifiesta que no descarta el mecanismo directo, no puede establecer una relación causal entre el traumatismo directo y la rotura del tendón, es un tendón fuerte y para que se rompa por un golpe, un mecanismo directo, este debe ser de una intensidad elevada, lo que conlleva que deje entre otros signos, un hematoma, por ejemplo, y en la exploración inicial no hay hematoma y por ello no puede establecer el traumatismo como el mecanismo directo. Además la rotura se puede producir por una extensión forzada del brazo o por una flexión contra resistencia forzada. No puede establecer una relación directa, el traumatismo tiene que ser muy intenso y estar acompañado de signos contusivos.

SEGUNDO.- Valorando la prueba practicada en el plenario y la obrante en los autos, entendiendo que la acusada –que reconoce que forcejeó con los agentes, o sea que utilizó la fuerza, si bien según su versión, para defenderse- vierte una serie de alegaciones exculpatorias, negando haber insultado y dirigido golpes a los agentes, que no se consideran verosímiles y se ven contradichas de modo unánime y sin contradicciones por los agentes intervinientes que han depuesto en el plenario, quienes son coherentes entre sí y sustancialmente con lo recogido en las diligencias policiales, considerándose que la acusada mantuvo una actitud obstinada e irrespetuosa con los agentes de la Policía Municipal de Madrid cuando realizaban una intervención en el local _____, en el que se desarrollaba actividad fuera del horario de apertura en la madrugada del día 20 de noviembre de 2016, sobre las 05:30 horas, negándose a identificarse y dirigiendo a los agentes diversos insultos (maricones, borrachos, incultos, etc) y ello a pesar de estar los mismos uniformados y en el ejercicio de sus funciones, negándose a identificarse en el momento en que los agentes la requirieron para ello, ante la conducta irrespetuosa hacia los mismos y con fines sancionadores, ante lo cual intentó irse del lugar, y al ser retenida opuso una fuerte resistencia física lanzando manotazos y patadas e intentando morder a los agentes, los cuales, entre tres de ellos, lograron engrilletarla utilizando la fuerza mínima imprescindible, a fin de introducirla en el coche patrulla y conducirla a dependencias policiales. Así las cosas, cuando los agentes lograron introducirla en el coche patrulla la acusada, debido a su fuerte

resistencia, no quedó sentada, sino tumbada sobre el asiento posterior del coche patrulla con medio cuerpo fuera. A fin de sentarla y cerrar las puertas del coche, uno de los agentes, el 000000, fue por una parte del coche para cogerla por los brazos, y otro, el 0000000, que se encontraba junto al 00000000, se situó en el otro lado para sujetarle las piernas, y entre ambos poder sentarla en el coche patrulla, momento en el cual la acusada lanzó patadas, una de las cuales impactó al agente 000000 en el brazo izquierdo.

El agente 0000000 al recibir la fuerte patada notó el impacto del tacón y una especie de chasquido, acompañado de un dolor intenso, debiendo ser inmediatamente trasladado al Hospital Asepeyo de _____, donde fue atendido.

Se ha debatido sobre si la lesión que sufrió el agente 10179.5 fue o no consecuencia de dicha patada, esto es, si existe una relación causal entre tal patada y la lesión consistente en la rotura del tendón distal del bíceps izquierdo.

A tal respecto debe remarcarse que dicho agente se encontraba en perfectas condiciones físicas antes de la intervención policial, puesto que si hubiera estado previamente lesionado no hubiera podido desarrollar tal intervención ante la fuerza física que oponía la acusada, de modo que no cabe duda alguna de que la lesión se produce en el curso de la intervención, declarando no solo el lesionado sino también los demás agentes que antes de la intervención no presentaba lesión alguna, ya por causa de actividad deportiva o por ninguna otra.

Por otra parte, tan pronto como fue atendido en el Hospital Asepeyo de _____ al que fue trasladado inmediatamente después de haber recibido la patada, se le diagnosticó ruptura traumática del tendón distal del bíceps izquierdo. Consta en la documentación médica obrante en los autos que al acudir al Hospital presentaba un dolor intenso en el brazo izquierdo, un dolor que según declara el propio agente le supuso un gran sufrimiento hasta que le inyectaron un calmante.

El doctor que le atendió de urgencias en el Hospital Asepeyo, Sr. _____, ha informado en el plenario que el lesionado presentaba una inflamación, que el mecanismo causal consistente en un impacto era posible y que el hematoma no tiene por qué ser inmediato, siéndole referido por el paciente que había sufrido una agresión.

La perito médico forense pone en duda que el mecanismo causal de la lesión fuera un impacto directo, dada la inicial ausencia de signos contusivos, siendo la causa más frecuente una excesiva extensión del brazo, que puede ocurrir en la práctica deportiva, si bien la doctora no descarta completamente la hipótesis de un impacto directo de gran intensidad, si bien en tal caso insiste en que debió dejar un signo contusivo. Sin embargo, el doctor _____, de Asepeyo Alcobendas, sí considera posible el impacto directo, la patada, como mecanismo causal. El acusado, por otra parte, manifiesta que al poco tiempo sufrió un gran hematoma en el brazo. En la ecografía que se practicó al lesionado a los dos días de los hechos se concluyó “rotura completa del tendón distal del bíceps braquial, con moderada retracción hasta la unión miotendinosa distal, cambios post-contusivos a nivel de unión miotendinosa”.

En definitiva, cabe concluir que como consecuencia de la gran fuerza física opuesta por la acusada a la acción policial, incluyendo el acometimiento mediante patadas, el agente de la Policía Municipal de Madrid nº 000000000 sufrió un impacto

directo de gran intensidad en el brazo izquierdo, sufriendo la rotura completa del tendón distal del bíceps braquial del brazo izquierdo.

TERCERO.- Los hechos son constitutivos, en primer lugar, de un delito de atentado a agentes de la autoridad del art. 550.1 y 2 del CP, al concurrir todos los requisitos para ello, puesto que la acusada, con plena conciencia de tratarse de agentes de policía, que actuaban uniformados en el ejercicio de sus funciones, actuando con total menosprecio al principio de autoridad, no solo opuso una fuerte resistencia a la detención sino que también acometió a los agentes, llegando a propinar una fuerte patada al agente 10179.5 siendo necesaria la intervención de varios agentes que actuaban en el ejercicio legítimo de sus funciones, ante la actitud agresiva de la acusada, que también dirigió diversos insultos a los agentes.

Los hechos son asimismo constitutivos, en relación de concurso ideal del art. 77.1 y 2 del CP con el delito de atentado, de un delito de lesiones, del artículo 147.1 del CP, dada la lesión sufrida por el agente referido, de la que responde la acusada dada la intencionalidad de la agresión.

CUARTO.- De los expresados delitos es responsable en concepto de autora la acusada, por ejecutar materialmente los actos típicos y tener directa participación en ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal.

QUINTO.- Concurren la atenuante de dilaciones en el procedimiento del art. 21.6ª del CP, al haber permanecido el mismo sin actividad procesal desde el mes de septiembre de 2017 hasta el mes de enero de 2019.

En concreto, no se encuentra probado que el acusado estuviera en el estado de embriaguez que alega, que no ha sido observado por los agentes ni consta en la asistencia sanitaria. No resulta creíble que a consecuencia del pretendido estado de embriaguez el acusado no recuerde los hechos, aunque sí recuerde lo que manifiesta que no ha dicho (la orden de ataque al perro) y lo sucedido en la Comisaría.

Tampoco concurre legítima defensa alguna, pues no existe agresión ilegítima de la que defenderse ni entrada indebida en el domicilio.

SEXTO.- Conforme a los artículos 550.1 y 2, 147.1, y 77.2, y 66.1, 1ª del Código Penal, vistas las circunstancias personales de la acusada, su capacidad económica y cargas de tal índole y familiares, y las circunstancias concurrentes en los hechos, carente la acusada de antecedentes penales, estimando más beneficiosa para la acusada la punición separada de ambos delitos, se estima procedente y proporcionado imponer al acusado por el delito de atentado la pena de OCHO MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y por el delito de lesiones la pena de SIETE MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE 5 EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP en caso de impago.

SÉPTIMO.- En cuanto a la responsabilidad civil derivada del delito, la acusada deberá indemnizar al agente 000000000 por los 133 días que tardó en obtener la sanidad (2 de ellos con necesidad de ingreso hospitalario y 131 impeditivos), y la secuela consistente

en perjuicio estético ligero por las cicatrices que dejó la intervención quirúrgica en su brazo izquierdo, que se valoran en dos puntos.

Tomando como referencia el baremo de daños corporales sufrido en accidentes de circulación vigente en el año 2109 en que se dicta sentencia, conforme al art. 40 de la Ley 35/2015, calculando los 131 días improductivos en 53,80 euros por día, los dos hospitalarios en 103,48 euros por día, y la intervención quirúrgica en 414 euros, se arroja la cifra total de 6993,40 euros. A tal suma han de añadirse los perjuicios estéticos, dos puntos, que suman 3432,74 euros, teniendo en cuenta la edad del lesionado al sufrir la lesión (34 años).

A tal cantidad han de añadirse los gastos sufragados por el agente lesionado en la operación quirúrgica a que fue sometido en la Clínica Cemtro de Madrid, que ascienden, según la documentación aportada por la acusación particular con el escrito de defensa a la suma de 3.033 euros.

En cuanto a tales gastos, y teniendo en cuenta el principio de reparación íntegra de los daños corporales causados por el delito, se considera justificado, analizadas las circunstancias concurrentes, que el agente lesionado optase por operarse de modo privado en la Clínica Cemtro, conclusión a la que se llega ponderando que en tal centro médico se le ofrecían mayores garantías de curación, dado además su indudable prestigio en intervenciones de naturaleza traumatológica, pero sobre todo la necesidad de intervención urgente que desde Asepeyo no se le podía ofrecer, puesto que no existía disponibilidad de quirófano en al menos 20 días desde que se decide la intervención el 30 de noviembre de 2016, siendo así que es operado en la Clínica Cemtro con prontitud, el 5 de diciembre de 2016, y que tal intervención no podía demorarse tanto tiempo sin poner en riesgo la correcta curación del paciente, tal y como informa el doctor _____ en el plenario y el lesionado subraya, a fin de preservar la funcionalidad y estética del brazo, teniendo en cuenta que le resta aún una larga trayectoria profesional, por todo lo cual decide intervenir en tal Clínica de modo privado, decisión que se aprecia como correcta puesto que era necesaria para garantizar su óptima curación.

En consecuencia, la acusada deberá indemnizar al agente 10179.5 en la cantidad de 13.459,14 euros.

OCTAVO. Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, conforme al artículo 123 del Código Penal por lo que procede su imposición a la acusada, con inclusión de las costas correspondientes a la acusación particular.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **debo condenar y condeno** a _____ como autora criminalmente responsable de **un delito de atentado** a agentes de la autoridad previsto y penado en el artículo 550.1 y 2 del Código Penal, **en concurso ideal** del art. 77.1 y 2 del Código Penal **con un delito de lesiones** del artículo 147.1 del Código Pena, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de dilaciones en el procedimiento del art. 21.6ª del Código Penal, por el delito de atentado a la pena de **8 meses de prisión**, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y por el delito de lesiones la pena de **siete meses de multa con una cuota diaria de 5 euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP en caso de impago.

En concepto de responsabilidad civil, **la acusada indemnizará al agente de la Policía Municipal de Madrid nº 00000000 en la cantidad de 13.459,14 euros.**

Se condena a la acusada al pago de las costas procesales, con inclusión de las correspondientes a la acusación particular.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer en el término de DIEZ DIAS ante este mismo Juzgado, recurso de apelación para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.